

AUTO No. 03933

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017, el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.204 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, ubicada en la Transversal 19 D No. 70 N- 06 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, allego solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para una (1) **TRITURADORA**.

Que dentro de dicho radicado se aportó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas
2. Fecha proyectada de inicio y terminación de la actividad.
3. Localización de las instalaciones (plancha IGAC).
4. Información meteorológica estación Tunal, descripción del proceso, proyecciones de producción a nueve meses.
5. Descripción de los sistemas de control (humectación, control de velocidad vehicular y carpado, cubrimiento de pilas de almacenamiento, mantenimiento a vehículos y maquinaria.
6. Monitoreos de calidad del aire.
7. Información de materias primas, combustibles y otros materiales.
8. Copia del impuesto predial, Certificado de existencia y representación legal.

Página 1 de 6

AUTO No. 03933

9. Fotocopia de la cédula del representante legal.
10. Certificado de tradición y libertad.
11. Concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica que el predio ubicado en la Transversal 19 D No. 70 N - 06 Sur se encuentra en sector 1: Área de actividad minera, sector 2: Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Neta, Sector 3: Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.
12. Allega planos de la fuente, diagrama de flujo del proceso, informe de estimación de emisiones realizado en octubre de 2017 (utilizando factores de emisión), en el informe señalan que las trituradoras contarán con filtros de mangas como sistema de control (pág. 18 del informe),
13. Remite el informe de evaluación de calidad del aire realizado del 20 de septiembre al 08 de octubre de 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, así como la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas, siendo procedente que la sociedad denominada **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5 tramite y obtenga el mismo, para **UNA (1) TRITURADORA**, la cual se localiza en las instalaciones de la Transversal 19 D No. 70 N - 06 Sur de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997.

Que una vez revisados los documentos aportados mediante el Radicado SDA. 2017ER211300 del 24 de octubre de 2017, se estableció que no cumple con la totalidad de los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgara el término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5,

AUTO No. 03933

a través de su representante legal o quién haga sus veces, subsane los documentos que se desglosan en la parte resolutive del presente Auto.

Una vez vencido el término otorgado, sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la parte resolutive del presente auto, se rechazará la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Que, de conformidad con la citada disposición, es procedente proferir el presente auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 01037 del 28 de junio 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *"Expedir los*

AUTO No. 03933

actos administrativos de impulso dentro de los tramites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, para **UNA (1) TRITURADORA**, la cual se localiza en las instalaciones de la Transversal 19 D No. 70 N - 06 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.204 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5, o quien haga sus veces, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

1. La sociedad aporta concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica que el predio ubicado en la Transversal 19 D No. 70 N - 06 Sur se encuentra en sector 1: Área de actividad minera, sector 2: Área de **Actividad Residencial, Zona Residencial Neta**, Sector 3: Área de Actividad Residencial, **Zona Residencial con actividad económica en la vivienda**, en ese sentido, no se demostraría el uso compatible con la actividad, razón por la cual, debe remitir el uso del suelo de Curaduría Urbana o autoridad competente, en donde se demuestre que la actividad desarrollada **si es compatible** con el uso del suelo.
2. En el informe de estimación de emisiones realizado en octubre de 2017 señalan que las trituradoras contarán con filtros de mangas como sistema de control, por lo que debe especificar el número de trituradoras proyectadas a instalar y confirmar cual es el sistema de control para material particulado que se va a implementar.
3. Deberá remitir el Plan de Contingencias para los sistemas de control que implementen, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual deberá allegar:

AUTO No. 03933

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
4. Remitir un informe técnico con las características del sistema de control para material particulado que implementen.
5. El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de **solicitud de permiso de emisiones**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.374.204 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit 860.068.530-5,

Página 5 de 6

AUTO No. 03933

o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 31 A No. 25 B- 61 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2017-1362

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------